

# **B A N D O**

## **El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, HACE SABER:**

**Que para proporcionar las mayores seguridades posibles a cuantos quieran bañarse en la parte del río inmediata a la población y evitar que se falte al orden y decencia que la moral pública exige, he dispuesto lo siguiente:**

- 1.º La temporada de baños comprende los días del 1.º de Julio al 31 de Agosto próximo.
- 2.º Las personas que quieran bañarse lo efectuarán solamente en Safont, Incurnia y Puente de San Martín río abajo hasta el Baño de la Cava, donde habrá Buzos-Nadadores para socorrer al que se encuentre en peligro. FUERA DE ESTOS SITIOS, A NADIE LE SERA PERMITIDO BAÑARSE.
- 3.º Oponiéndose a la decencia y buenas costumbres, así como a las disposiciones legales vigentes, se prohíbe a todos los bañistas desnudarse y vestirse no siendo en las casetas cubiertas que al efecto estarán instaladas en los lugares designados para bañarse.
- 4.º No se consentirá bañarse a las personas que no lleven puesto el bañador reglamentario.
- 5.º El lugar "Barco de Pasaje", como ZONA DE MUCHO PELIGRO, queda totalmente prohibido.
- 6.º El lugar "Puente de San Martín, río abajo hasta el Baño de la Cava, incluido el Peñón", como ZONA DE PELIGRO, queda reservado para las personas que sepan nadar.
- 7.º En el sitio titulado "Incurnia" podrán bañarse los niños, prohibiéndose en absoluto lo verifiquen en cualquier otro punto del río. En cada uno de estos sitios, se indicará el límite, del cual no podrán salir, ni aun las personas mayores, si no supieran nadar. Se exceptúan de esta disposición, los niños que bajen acompañados de sus padres, tutores o encargados, siendo éstos los responsables de las faltas en que incurran sus hijos o pupilos.
- 8.º Se designan para baño de caballerías los lugares que se conocen con los nombres de "Abrevadero de Buenavista" e "Incurnia", en su parte baja.
- 9.º Para todo cuanto se refiere a normas de baños que no estén comprendidas en el presente Bando, regirán íntegramente las dictadas por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 de Mayo de 1960 ("B. O. del Estado" de 13 de Junio de 1960).

Los dependientes de vigilancia a quienes el Excmo. Sr. Gobernador se sirva encargar la de ambas riberas del río en la temporada de baños y los del Ayuntamiento y Alcaldía, a los que desde luego queda confiado este servicio, cuidarán, con el mayor esmero, del puntual cumplimiento de las disposiciones anteriores, denunciándome todo género de infracciones para imponer, según la gravedad del exceso, la corrección que proceda y en su caso, pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Toledo, a 28 de Junio de 1968



*El Alcalde,*